



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00381- 00**
Demandante **LUZ ADRIANA ACOSTA GARA**
Demandado **HEREDEROS CESAR AGUSTO TAMAYO**

Neiva, Diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vencido en silencio el término de emplazamiento de los herederos indeterminados del causante CESAR AUGUSTO TAMAYO, y de los demandados CESAR AUGUSTO y SANTIAGO TAMAYO URRIAGO (que se desconoce su domicilio), representados por su madre SINDY YIRLEY URRIAGO LASSO, el Despacho de conformidad con el Art. 108 el Código General de Proceso procede a nombrarles curador Ad-Liten para lo cual designa al Dr. CARLOS ALBERTO MONJE, quien tiene el correo electrónico monjecarlos@hotmail.com, el cual actuará según las facultades previstas en los Art. 56 del nuevo estatuto procesal en armonía con el numeral 7 del Art. 48 Ibídem.

En consecuencia, por Secretaría comuníquese este nombramiento al mencionado profesional del derecho por el medio más expedito, advirtiéndole que la presente designación es de forzosa aceptación de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Art. 48 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza